



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00077-00

Demandante: OLFAN OLEGARIO GONZALEZ REYES C.C 88.207.580
Demandado: JORGE MIGUEL CRISTO GONZALEZ C.C 1.136.879.872

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **OLFAN OLEGARIO GONZALEZ REYES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE MIGUEL CRISTO GONZALEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe verificar lo indicado en la parte introductoria de la demanda, corrigiendo la fecha exacta de la letra de cambio.
2. El hecho 4 no corresponde a lo plasmado en la letra de cambio, respecto de la fecha de vencimiento del título valor.
3. Debe corregir la primera pretensión, separando el valor del capital, respecto de los intereses de plazo, indicando sobre qué periodos se aplica el abono de los \$3.000.000.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **OLFAN OLEGARIO GONZALEZ REYES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE MIGUEL CRISTO GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42c25dce3160ec1e88f9b596d13e0bc61b739b66c130c366a44b3c3c3f765e**

Documento generado en 15/02/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00082-00

Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
Demandado: RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ MALDONADO C.C 1.090.369.943

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, se procede a requerirla, para que aclare el nombre e identificación del demandante, toda vez que indica una persona jurídica que no corresponde al proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee627ca4ff3fb1d39cb102d45a40cc1cb57e4b1319398faf8778d9c8cab1bb**

Documento generado en 15/02/2023 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00084-00

Demandante: RENOV SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S. NIT 901306351-3
Demandado: JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS C.C 15.443.228

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el tipo de demanda que interpone, toda vez que indica que se trata de una demanda ordinaria laboral.
2. En el hecho primero, menciona que la demanda recae sobre una letra de cambio, sin embargo lo aportado no corresponde a ese título valor.
3. En el hecho primero y segundo, indica que la obligación se originó el 18 de julio de 2022, sin que esto coincida con lo relacionado en el título base de ejecución.
4. Debe corregir los hechos y pretensiones, respecto de la fecha de los intereses moratorios, de acuerdo a la exigibilidad del título valor aportado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ab344ca7ea174cb5db303f3393c362bda03ced02702b7da651034f0aaf74a6**

Documento generado en 15/02/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00090-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDA IBETH PITA ROJAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por un total de \$36.908.486, los cuales corresponden a capital, mas los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2021, que ascienden a la fecha de hoy a \$15.088.166,74, dando un total de pretensiones de \$51.996.653 sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$46.400.000

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155ef29168dc778d62eaab4c547a7c9425511db9b4907fe41e39949b3c735a42**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00091-00

Demandante: ALEXANDER MERCADO GARCÍA C.C 1.103.217.004

Demandado: ROGER DAVID BOHORQUEZ MARTINEZ C.C 1.067.868.659

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ALEXANDER MERCADO GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROGER DAVID BOHORQUEZ MARTINEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión primera, toda vez que indica una fecha de creación del título valor que difiere de lo establecido en él.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ALEXANDER MERCADO GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROGER DAVID BOHORQUEZ MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428254cd0e5da93d1018df2440cdd1455b6138fc8b4fa77ecf14bc4a198a2a19**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00092-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904
Demandado: JHON JAIRO MARULANDA ANGEL C.C 88.308.086

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho procede a requerirlo para que indique ante qué Secretaría de Tránsito se encuentra inscrita la motocicleta objeto de medida.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e70fd303242e368c0e3fd38bdf0bbc5538513fe0d111d9b38e765342c04a2d**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:51 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00095-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ASTRID QUINTERO ESPINEL** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por un total de \$24.000.000, los cuales corresponden a capital, mas los intereses moratorios causados desde 5 de mayo de 2015, que ascienden a la fecha a \$49.849.289,38, dando un total de pretensiones de \$73.849.289,38 sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$46.400.000

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abfe64101a651b84a002736ec3151a782c4f3841f860c3ba8ec61ad846caeb4**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00142-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ C.C. 13.390.857

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096** en contra de **LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ C.C. 13.390.857**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.13.390.857, como empleado de la Policía Nacional. Con tal fin

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

déjese sin efecto el AUTO No. 0983 de fecha 13 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$75.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy de 16 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02341c5e6a41a6b907dcc93c87736fc2b56b093eef3594ac07d951abc51daca5**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00103-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938.8
DEMANDADO: FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades financieras relacionadas en su escrito. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 22 de julio de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS por el Juzgado Segundo Homologo.

LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble o cuota parte del mismo de propiedad del demandado Fabio Andrés Montagut Vergel, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.954.234 con matrícula inmobiliaria No. 260-121014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la calle 3 "A" Manzana N°. 22 Lote N°.15 10-09 Urbanización San Martín II Etapa sector Torcoroma del Municipio de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00316 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta por el Juzgado Segundo Homologo.

LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble o cuota parte del mismo de propiedad del demandado Fabio Andrés Montagut Vergel, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.954.234 con matrícula inmobiliaria No. 260-314448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la avenida 6 N°.8N-10 del barrio San Martín Lote N°. 1 del Municipio de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°. JSPCCMC-A22-00316 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta por el Juzgado Segundo Homologo.

SEGUNDO: Respecto a la entrega de depósitos judiciales es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos. Oficiase en ese sentido.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57049d2309fa7651adb3cfc836ea2682916cf3b5a36570bc182bfed6964b95df**

Documento generado en 15/02/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00076-00

Demandante: KATHERINE PEÑA ORTIZ C.C 1.090.456.920
Demandado: AMPARO SUAREZ BAYONA C.C 27.805.609

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **KATHERINE PEÑA ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **AMPARO SUAREZ BAYONA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder allegado indica un correo electrónico del apoderado distinto al registrado en el SIRNA, debiendo hacer las correcciones necesarias.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **KATHERINE PEÑA ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **AMPARO SUAREZ BAYONA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16
de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4766a04693dc3ff7a5a5766121865c5cf51c7db5844328eafad3242230ea5a**

Documento generado en 15/02/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>